BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, viernes 1º de agosto de 1975

NUMERO 23.210

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-10..

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-490.

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5486

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 266

$ 1,50

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la disposición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: **LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición II: **JUDICIALES**, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50)
Edición III: **COMERCIALES Y CIVILES**, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. **Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).**

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES **NUEVAS** a las RENOVACIONES **sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.**


19750801



DECRETOS

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Bienestar Social.

Renuncias y designaciones de Secretarios de Estado.

DECRETO Nº 2.040

Bs. As., 29|7|75

VISTO la renuncia que antecede,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Bienestar Social la renuncia presentada por el señor D. José Manuel Jayme (L. E. Nº 418.809) al cargo de Secretario de Estado de Seguridad Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Rodolfo Alberto Roballos.

DECRETO Nº 2.041

Bs. As., 29|7|75

VISTO la renuncia que antecede,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Bienestar Social la renuncia presentada por el señor Ingeniero D. Juan Carlos Basile (L.E. Nº 4.731.297) al cargo de Secretario de Estado de Vivienda y Urbanismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Rodolfo Alberto Roballos.

DECRETO Nº 2.042

Bs. As., 29|7|75

VISTO la renuncia que antecede,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Bienestar Social la renuncia presentada por el doctor D. Pedro Rolan Yañez (L. E. Nº 7.216.463) al cargo de Secretario de Estado de Salud Pública, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Rodolfo Alberto Roballos.

DECRETO Nº 2.043

Bs. As., 29|7|75

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Bienestar Social Secretario de Estado de Salud Pública al señor Profesor Doctor D. Florencio Casavilla (L. E. Nº 4.466.381).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Rodolfo Alberto Roballos.

DECRETO Nº 2.044

Bs. As., 29|7|75

VISTO la renuncia que antecede,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Bienestar Social la renuncia presentada por la señora Da. Florentina García Santos de Sáenz (L. C. Nº 0.580.592) al cargo de Secretaria de Estado del Menor y la Familia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Rodolfo Alberto Roballos.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretario de Estado de Hacienda.

Designación.

DECRETO Nº 2.039

Bs. As., 29|7|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Estado de Hacienda al Doctor en Ciencias Económicas D. Alfonso Umberto Frangipani (M. I. 120.072).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro J. Bonanni.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Política de economía y austeridad.

DECRETO Nº 2.049

Bs. As., 30|7|75

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha enunciado reiteradamente la necesidad de contener el ritmo creciente de los gastos correspondientes al sector público mediante una política de economía y austeridad, tanto en el ámbito nacional como en el de las jurisdicciones provinciales y municipales, cuya colaboración ha solicitado a tales efectos.

Que a los fines indicados se estima indispensable la formulación, a la mayor brevedad, de un Programa de Racionalización y Austeridad de la Administración Pública.

Que sin perjuicio de la oportuna aprobación del mencionado Plan, se considera necesario adoptar desde ya una serie de medidas que, sin desnaturalizar los fines y acción del Estado, signifiquen una importante reducción de erogaciones en el sector público, especialmente las de carácter improductivo o referidas a gastos de equipamiento suntuario y en general todas aquellas que resulten inadecuadas en la actual coyuntura económica.

Que la experiencia ha demostrado que en la materia, más importante que las normas que se dicten es la conducta que asuman los responsables de la gestión administrativa del Estado.

Que, por lo tanto, no se trata de imponer restricciones minuciosas, sino de formular pautas generales tendientes a orientar la acción de quienes ejercen la administración en el sector público, cualquiera sea su jerarquía y el nivel en que actúan.

Que como consecuencia de lo expresado, el logro de una auténtica economía y austeridad como política de gobierno requiere fundamentalmente, que cada funcionario u órgano con competencia para autorizar o aprobar gastos, resuelva con responsabilidad, la necesidad de su realización.

Que se considera que las normas sobre austeridad y contención del gasto que por el presente se establecen, deben alcanzar también a los organismos públicos no estatales, que por su especial naturaleza no pueden permanecer ajenos a la tarea de reconstrucción en que se halla empeñado el Gobierno.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Los Ministros, Secretarios de Estado y de la Presidencia de la Nación y autoridades de los organismos descentralizados, de la Corporación de Empresas Nacionales, de las empresas y sociedades del Estado no incorporadas a la misma y de los Bancos oficiales, deberán ajustar su gestión al más riguroso criterio de austeridad y contención del gasto público, a cuyo efecto adoptarán o propondrán, según fuere el caso, las medidas que consideren más adecuadas a ese fin, complementarias de las que se disponen por el presente decreto, cuyo cumplimiento exigirán con la mayor estrictez.

Art. 2º — La locación de obras y de servicios de terceros sin relación de dependencia, atinentes a auditorías, consultorías o asesorías, técnicas, legales o administrativas, serán de carácter excepcional y requerirán la autorización previa del Poder Ejecutivo, la que sólo será acordada cuando la contratación resulte indispensable y el cometido no pueda ser cumplido por personal permanente de la Administración Nacional. A estos efectos los jefes de los respectivos servicios técnicos, legales o administrativos juntamente con la petición circunstanciada para cada caso, de la necesidad de la contratación, dejarán expresa constancia de la imposibilidad de que dichos servicios puedan ser prestados por personal de planta permanente.

La prórroga de los contratos en vigencia se ajustará a lo dispuesto precedentemente.

Los distintos sectores de la Administración Nacional deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Hacienda, en el tiempo y forma que ésta determine, el detalle de los contratos de locación de servicios a que se refiere este artículo, vigentes a la fecha del presente decreto o que se celebren en el futuro.

Art. 3º — Prohíbese la adquisición de automóviles, ya sea para asignarlos a funcionarios o a servicios generales de la Presidencia de la Nación, Ministerios, Bancos oficiales, empresas u organismos del Estado, excepto cuando se haga en su totalidad con el producido de la venta de los automóviles que se encuentran en desuso o en deficientes condiciones de funcionamiento.

Los funcionarios mencionados en el artículo 1º adoptarán las medidas conducentes a suprimir la asignación de automotores a disposición de funcionarios que por las características del desempeño de sus funciones no justifiquen su utilización oficial.

Art. 4º. — Prohíbese la adquisición de aeronaves importadas para uso civil no comercial, así como la inversión en bienes preexistentes (terrenos, edificios, obras e instalaciones y otros). Con tal fin se afectarán las asignaciones de créditos para el ejercicio 1975 y sólo se considerarán los compromisos en esos conceptos para el pago diferido de adquisiciones realizadas con anterioridad.

Art. 5º. — Sustitúyese el inciso a) del artículo 4º del Decreto 145, del 31 de octubre de 1973, por el siguiente:

a) Los organismos que tengan aprobada su estructura no podrán elevar proyectos que determinen su modificación hasta el 31 de diciembre de 1975, dándose un plazo de 120 días para presentar los que se encuentren en trámite.

Art. 6º. — El Ministerio de Economía, con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda y por conducto de la Dirección Nacional del Servicio Civil, propondrá el reajuste del régimen de incompatibilidades de los agentes de la Administración Nacional, a efectos de evitar la acumulación de cargos en el orden nacional, provincial y municipal, considerando, asimismo, las prestaciones simultáneas de carácter permanente y los servicios contratados en el país o en el exterior.

Art. 7º. — El Ministerio de Economía por conducto de la Secretaría de Estado de Hacienda y con intervención de la Dirección Nacional del Servicio Civil organizará un servicio de transferencia y redistribución de personal.

Una vez en funcionamiento dicho servicio, para cubrir cargos vacantes en todo el ámbito de la Administración Nacional y en las empresas del Estado, se recurrirá en primer término al personal que, reuniendo las condiciones, títulos o idoneidad requeridos, se encuentre registrado en el mismo.

Art. 8º. — A partir de la fecha del presente decreto no se efectuarán ni prorrogarán adscripciones ni comisiones de personal del ámbito del Poder Ejecutivo, para prestar servicios fuera de dicho ámbito. Las que se encuentren en vigencia cesarán el 30 de septiembre de 1975, si antes no se dispone su limitación.

Art. 9º. — Las misiones al exterior, así como el número de sus integrantes, se limitarán a lo estrictamente indispensable.

El traslado al o los lugares de destino, así como el regreso, deberán efectuarse por la vía directa más corta. La ausencia del país de las personas autorizadas para viajar sólo podrá extenderse, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, al tiempo estrictamente necesario para el cumplimiento de la misión, no pudiendo prolongarse por razones de índole privada, aunque fuere sin goce de haberes ni percepción de viáticos o en carácter de licencia.

Para los viajes al exterior no podrá disponerse la asignación de suma alguna en concepto de gastos de representación. Las excepciones sólo podrán ser acordadas por el Poder Ejecutivo. Queda estrictamente prohibida la realización de viajes al exterior sin la previa autorización correspondiente.

Las normas precedentes son aplicables, en lo pertinente, a la participación de funcionarios en congresos, seminarios y reuniones de similar naturaleza que se realicen propiciadas por gobiernos o instituciones extranjeras o internacionales, como también al otorgamiento de licencia con goce de haberes, becas, viáticos y pasajes relacionados con cursos de perfeccionamiento en el exterior, que se limitarán a los casos en que ello resulte conveniente para los intereses del país.

Dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación elevarán al Poder Ejecutivo copia de las resoluciones autorizando viajes al exterior que hayan dictado en el transcurso del mes anterior, juntamente con el estado de ejecución de la partida autorizada, intervenidas por la respectiva representación del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 10. — El Ministerio de Economía tomará las previsiones necesarias para eliminar o reducir al mínimo el otorgamiento de avales, de subsidios que no sean de carácter social, pagos de garantías horarias y otros de iguales características que afecten al Tesoro.

En lo sucesivo, las empresas, sociedades del Estado, mixtas y privadas, que por disposiciones legales se administren bajo la responsabilidad del Estado, adoptarán medidas para reducir al mínimo los requerimientos de los referidos avales, que se acordarán por excepción, cuando las circunstancias así lo hagan necesario.

Art. 11. — Las excepciones al presente decreto serán otorgadas por el Poder Ejecutivo cuando impostergables necesidades de los servicios así lo requieran.

Art. 12. — El Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación en el ámbito de sus competencias, vigilarán el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, a cuyo fin efectuarán por sistema de muestreo o el que consideren más conveniente, un severo control en la eficiencia de su aplicación y resultados

Art. 13. — La Corporación de Empresas Nacionales elevará dentro de los treinta (30) días a la aprobación del Poder Ejecutivo las medidas a tomar en las empresas del Estado en consonancia con lo establecido por este acto de gobierno.

Art. 14 — Para el cumplimiento de la política que se persigue por este acto de gobierno, que exige la participación de todos los sectores involucrados en la misma, se requiere la decidida cooperación de las Provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y organismos públicos no estatales, en la aplicación dentro de sus jurisdicciones de las normas de austeridad y economía a que se refiere este decreto, a cuyos efectos por conducto de los Ministerios competentes se cursarán los respectivos pedidos de colaboración.

Art. 15. — Invítase a los poderes Legislativo y Judicial a adoptar normas de austeridad y contención del gasto público similares a las del presente decreto. Los ministerios del Interior y de Justicia cursarán las invitaciones respectivas.

Art. 16. — Dentro de los treinta (30) días corridos a contar desde la fecha de publicación del presente decreto, el Ministerio de Economía elaborará y someterá a la consideración del Poder Ejecutivo un Programa de Racionalización y Austeridad de la Administración Nacional.

Art. 17. — Mensualmente, antes del día 15 de cada mes, los funcionarios a que se refiere el artículo 1º informarán al Ministerio de Economía acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento del presente decreto.

Dicho Ministerio canalizará la información a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, la que confeccionará un resumen que mensualmente elevará al Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación. Dentro de los quince (15) días corridos a contar desde la fecha de publicación del presente decreto, el Ministerio de Economía propondrá al Poder Ejecutivo la forma en que se deberá proporcionar la información a que se refiere este artículo.

Art. 18. — El Ministerio de Economía por conducto de la Secretaría de Estado de Hacienda tendrá a su cargo la interpretación y aclaración de las normas que se disponen por este decreto.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.
Oscar Ivanissevich.
Jorge E. Garrido.
Rodolfo A. Roballos.
Pedro J. Bonanni.
Alejandro Vignes.
Cecilio Conditi.
Ernesto Corvalán Nanclares.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

CEREALES Y OLEAGINOSAS

Arroz.

Autorízase una exportación.

RESOLUCION
M. E.
Nº 7

Bs. As., 28|7|75

VISTO el Decreto Nº 999 del 31 de agosto de 1973, la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751 de fecha 3 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que de la producción de arroz correspondiente a la campaña 1974|75 y deduciendo las necesidades de siembra futura y la demanda del mercado interno, queda un remanente exportable.

Que la Ley Nº 20.545 y su Decreto Reglamentario Nº 751|74, facultan al Ministerio de Economía a fijar cupos de exportación cuando las condiciones del mercado interno así lo aconsejen y a reducir o suprimir los derechos de exportación.

Por ello,

El Ministro de Economía, Resuelve:

1º. — Autorízase a la Junta Nacional de Granos a exportar hasta treinta y cinco mil (35.000) toneladas del producto comprendido en la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación: 10 06 Arroz.

2º. — La Junta Nacional de Granos queda facultada para reglamentar todos los aspectos vinculados con la compra en el mercado interno y la exportación del cupo a que hace referencia el apartado 1º.

3º. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.

Bonanni.

Secretaría de Comercio

AZUCAR

Normas y prioridades para molienda.

RESOLUCION
Nº 2.291

Bs. As., 28|7|75

VISTO el expediente Nº 170.916|75, la Ley Nº 20.680, los Decretos Nros. 69|74 y 717|74, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que las bajas temperaturas habidas en las zonas azucareras del país, han afectado gravemente el estado de los cañaverales, registrándose ya pérdidas notorias.

Que dada la naturaleza del cultivo de la caña de azúcar, la respuesta al fenómeno climático señalado, dependerá fundamentalmente de las condiciones meteorológicas que pudieran sobrevenir.

Que por lo antedicho, no puede estimarse exactamente las pérdidas finales, pero sí, es posible predecir que la producción azucarera del país, se verá sensiblemente disminuida.

Que ante tal estado de emergencia socio-económico, deben tomarse las medidas necesarias, para permitir la mayor producción de azúcar, adecuándola a la realidad existente.

Por ello y en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 20.680 y de los Decretos Nros. 69|74 y 717|74,

El Secretario de Transporte y Obras Pública e Interino de Comercio, Resuelve:

1º — Los ingenios azucareros quedan obligados en su molienda de caña de azúcar a ajustarse a las siguientes prioridades:

a) Molienda total e inmediata de la caña de azúcar más afectada por las bajas temperaturas.

b) Molienda parcial inmediata de la caña de azúcar medianamente afectada por dicho fenómeno climático, continuando con su molienda progresiva lo más rápidamente posible.

c) Reservar en lo posible y para el final de la presente zafra azucarera la caña de azúcar no afectada.

2º — Los ingenios azucareros con sujeción al orden de prioridades establecido en el apartado anterior deberán moler toda la caña apta existente, ya sea propia o contratada a terceros, amparada o no con cupos de producción, pero dando preferencia a la caña de azúcar proveniente de cañeros.

3º — Los ingenios azucareros deberán comunicar semanalmente a esta Secretaría de Estado de Comercio por intermedio de la Dirección Nacional de Azúcar, y con el carácter de declaración jurada el resultado de su producción de azúcar en dicho lapso, especificando en su información la cantidad de caña molida en función de las prioridades señaladas en los apartados 1º y 2º de la presente resolución.

4º — Solicitar a los Gobiernos de las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Chaco, Misiones y Santa Fe, que adopten en coordinación con la Dirección Nacional de Azúcar, las medidas conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos de esta resolución.

5º — Las infracciones a esta resolución, así como cualquier hecho que tienda a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a la Ley Nº 20.680.

6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su fecha.

7º — Regístrese, comuníquese a los Gobiernos provinciales indicados, a la Dirección Nacional de Azúcar y a los ingenios azucareros, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Palarea.

Secretaría de Comercio

VITIVINICULTURA

Alícuotas de despacho a consumo.

RESOLUCION
S.E.C.
Nº 2.290

Bs. As., 26|7|75

VISTO los requerimientos efectuados en las reuniones de estudio de los problemas de la Vitivinicultura Nacional, llevadas a cabo en esta Secretaría de Estado con la participación de las representaciones de los Gobiernos de las Provincias de Mendoza y San Juan, de las bodegas oficiales Giol y Cavic y representaciones de la actividad, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario prever la situación que podría derivarse al vencimiento de la vigente Ley de Prorrateo de Vinos, si al 31 de julio no se hubiere dado sanción y promulgación al proyecto de ley sustitutiva de la vigente 20.737, que ya cuenta con media sanción de la Honorable Cámara de Senadores.

Que de la información obrante en esta Secretaría de Estado, surge que la situación de las otras provincias productoras es asimilable a las de Mendoza y San Juan.

Que la preocupación por resolver el problema indicado con la urgencia que el caso requiere, ha sido expuesta en comunicaciones a esta Secretaría de Estado, por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Por ello y atento a las facultades conferidas por la Ley 20.680 y Decreto Nº 69|74,

El Secretario de Comercio
Resuelve:

Artículo 1º — Los vinos de mesa de la vendimia 1975 y anteriores, con exclusión de los vinos no sujetos al prorrateo que establece la Ley vigente Nº 20.737; se despacharán al consumo a partir del 1º de agosto de 1975 de acuerdo a las alícuotas establecidas en la referida Ley: Para Mendoza el 6,30 o|o mensual y para San Juan el 6 o|o mensual.

Para el resto de las provincias productoras, incluido Río Negro, fíjase una alícuota de un 3,33 % mensual.

Art. 2º — Para el cumplimiento de la medida dispuesta en esta Resolución —hasta tanto se promulgue por el Poder Ejecutivo una nueva Ley de prorrateo— serán aplicables las disposiciones de la Ley 20.737 y normas reglamentarias.

Art. 3º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura adoptará los recaudos necesarios para liberar los vinos de la presente cosecha a partir del 1º de agosto de 1975.

Art. 4º — Las disposiciones precedentes se aplicarán manteniendo la situación actual de los vinos bloqueados por las Actas de Compromiso Vitivinícola Nacional de fecha 22 de febrero y 20 de marzo de 1974 y ratificadas por los Gobiernos de las Provincias de Mendoza y San Juan.

Art. 5º — Las infracciones a la presente Resolución así como cualquier hecho u omisión que contribuyan a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados de acuerdo a la Ley 20.680.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Palarea.

Secretaría de Salud Pública

SALUD PUBLICA

Elementos de diagnóstico.

Plazo de inscripción.

RESOLUCION
Nº 1.741

Bs. As., 17|7|75

VISTO que la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o el comercio interprovincial de los reactivos y elementos de diagnóstico de uso y aplicación en medicina humana están sometidos a la ley 16.463 y decretos reglamentarios al igual que las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades y,

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años esta actividad tomó mucho incremento a tal punto que, de importarse casi todos los reactivos y elementos de diagnóstico, hoy se llega hasta exportarlos lo que hace necesario tener debidamente inscriptos los establecimientos y las firmas titulares;

Que por el artículo 40 del Decreto 9763|64 faculta a esta Secretaría de Estado para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades y en virtud del artículo 4º, apartado 11 del Decreto Nº 339 del 20|11|73,

El Secretario de Salud Pública
Resuelve:

Artículo 1º — Acuérdase un plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial para la inscripción de las personas de existencia visible o ideal que intervengan en la importación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito de jurisdicción nacional o al comercio interprovincial de los reactivos y elementos de diagnóstico de uso y aplicación en medicina humana.

Art. 2º — A los efectos del artículo 1º, los interesados deberán solicitar los formularios correspondientes en esta Secretaría de Estado, Subárea de Medicamentos y Cosméticos Oficina Nº 6048, Piso 6º, de la calle Alsina Nº 301, Capital Federal.

Art. 3º — Las infracciones a la presente resolución y a las normas que se dicten en su consecuencia, serán sancionadas conforme a lo previsto en la ley 16.463.

Art. 4º — Regístrese; Publíquese en el Boletín del Día; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese (Permanente).

Yáñez.

Ministerios de Economía y de Defensa

PETROQUIMICA

Polo Petroquímico de Bahía Blanca.

Apruébanse cursos de acción referidos a plantas satélites usuarias.

RESOLUCION
CONJUNTA
M. E. Nº 705
M. D. Nº 605

Bs. As. 30|5|75

VISTO y Considerando la Resolución Conjunta de los Ministerios de Economía (Nº 702) y de Defensa (Nº 603) por la que se aprueba el informe producido por la Comisión Especial creada para el estudio del integral desarrollo del Polo Petroquímico de Bahía Blanca, y lo informado por S. E. el señor Secretario de Estado de Desarrollo Industrial y el Director General de Fabricaciones Militares.

Por ello,

Los Ministros de Economía y de Defensa Resuelven:

1º — Apruébanse los cursos de acción que se agregan como Anexo I formando parte de la presente Resolución, referidos a las plantas satélites usuarias de etileno de Petroquímica Bahía Blanca S.A.I.C. y a la productora de cloro soda, a erigir en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, que deberán ser cumplidos en tiempo y forma oportunos por los organismos estatales involucrados en los mismos, con el fin de asegurar la efectiva realización del proyecto integral del Polo Petroquímico de Bahía Blanca.

2º — Mantiénese la competencia de la Comisión Especial a los efectos previstos en el artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 155 (M. E.) y Nº 108 (M. D.), así como los que surgen de los cursos de acción definidos y aprobados en el Anexo I a la presente.

3º — Comuníquese, publíquese incluso con su Anexo I y Apéndices "A" y "B" al mismo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alfredo Gómez Morales.
Adolfo M. Savino.

Anexo I a la Resolución Conjunta Nº 705 (Ministerio de Economía) y Nº 605 (Ministerio de Defensa).

1. A efectos de asegurar el consumo de etileno que producirá Petroquímica Bahía Blanca S. A. I. C.:

1.1. Se construirán plantas satélites con las siguientes capacidades de diseño inicial:

1.1.1. Polietileno de baja densidad: 105.000-110.000 t|año.

1.1.2. Cloruro de vinilo monómero: 130.000 t|año.

1.1.3. Electrólisis de cloruro de sodio (cloro - soda): 90.000 t|año de cloro.

1.1.4. Una vez definidos los consumos finales de etileno de las plantas citadas en 1.1.1. y 1.1.2. y, de contarse con materia prima suficiente, se deberá construir una planta de polietileno de alta densidad de una capacidad inicial de diseño del orden de 20.000 t|año.

1.2. A los efectos previstos en 1.1., la Dirección General de Fabricaciones Militares del Ministerio de Defensa procederá, con intervención de la Comisión, a:

1.2.1. Promover en jurisdicción del Ministerio de Defensa, la constitución de sociedades mixtas de las características definidas en 6.1.8. del Informe de la Comisión que se agrega como Apéndice "A", con las sociedades de capital privado nacional, previa certificación de tal carácter, que en cada caso se indica:

1.2.1.1. Planta de Polietileno de baja densidad, con Ipako S. A.;

1.2.1.2. Planta de cloruro de vinilo monometro, con Viniclor S. A.;

1.2.1.3. Planta de electrólisis de cloruro de sodio (cloro - soda) con Inquiba S. A.,

1.2.1.4. Planta de Polietileno de alta densidad con Polefinas S. A.;

En todos los casos se procederá a ofrecer a la Corporación de la Pequeña y Mediana Empresa, la opción de participación en el capital privado de cada sociedad, como está previsto en el punto 9.6.5. del Informe de la Comisión que se agrega como Apéndice "B".

1.2.2. Otorgar a los efectos previstos en 1.2.1., un plazo único e improrrogable de cinco días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, con el objeto de que las empresas allí definidas manifiesten fehacientemente su aceptación expresa del esquema productivo y del esquema societario, en un todo de acuerdo con lo indicado en 1.1. de este Anexo y en 6.1.8. del Informe de la Comisión agregado como Apéndice "A".

1.2.3. La Dirección General de Fabricaciones Militares con la intervención de la Comisión continuará con las Empresas que hayan manifestado conformidad en los términos previstos en 1.2.2., la negociación de las actas constitutivas, estatutos sociales y eventuales convenios de socios, todo lo cual deberá estar perfeccionado, incluso con la participación de la Corporación de la Pequeña y Mediana Empresa cuando ésta haya aceptado, según 9.6.5. (Apéndice "B"), dentro de los veinte (20) días hábiles de vencido el plazo anterior.

1.2.4. En la negociación ordenada en 1.2.3. la Dirección General de Fabricaciones militares deberá:

1.2.4.1. Determinar que los aportes de capital privado nacional de las empresas invitadas, provengan de recursos directos propios de dichas empresas, debiendo mantenerse tal situación y la titularidad accionaria, a través de la emisión de acciones nominativas no endosables hasta 5 años después de la puesta en marcha de las plantas, salvo aprobación expresa del capital estatal.

1.2.4.2. Suscribir el 30 % del capital social emitido, manteniendo opción por similar porcentaje de toda futura emisión.

1.2.4.3. Determinar que en cada proyecto a concretar por cada sociedad, los socios constituyentes de la misma se comprometen a mantener en todo tiempo y a lo largo de la erección del proyecto y hasta un año después de la puesta en marcha, una relación mínima capital propio-inversión total en activo fijo de 0,33.

1.2.4.4. Reservar su derecho para endosar acciones suscriptas hasta un monto del 14 o|o del capital social total y sus derechos por similar porcentaje de toda futura emisión a favor de la Corporación de Empresas Nacionales (Yacimientos Petrolíferos Fiscales), lo que deberá proponer a la Corporación citada dentro de los veinte (20) días de suscripta el acta constitutiva.

1.2.4.5. Aclarar a los efectos previstos en el Decreto-Ley Nº 15.349|46 que el derecho de veto de su artículo 8º será ejercitado por los representantes en el Directorio o Asamblea de la Dirección General de Fabricaciones Militares, que designará a tal efecto Presidente, Vicepre-

sidente y la mayoría de la Comisión Fiscalizadora, y que la autoridad administrativa superior de la Administración Pública asociada, a los efectos de la ratificación del veto prevista en el mismo artículo, será el Honorable Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

1.2.4. 6) Respetar en la negociación los restantes aspectos desarrollados en 6.1.8. del Informe de la Comisión agregado como Apéndice "A".

1.2.5. Para los casos en que se obtenga contestación negativa o falta de contestación fehaciente y expresa a la consulta prevista en 1.2.2., en los plazos allí indicados, o que a lo largo de la negociación ordenada en 1.2.3. y 1.2.4. se estableciera, a criterio de la Dirección General de Fabricaciones Militares y de la Comisión, que no arribara a un acuerdo satisfactorio, la Comisión dará por finalizadas las negociaciones y encarará de inmediato el trámite alternativo previsto en 1.2.6., notificación fehaciente a la empresa o empresas involucradas.

1.2.6. En el supuesto previsto en 1.2.5. la Dirección General de Fabricaciones Militares con la intervención de la Comisión, deberá promover en jurisdicción del Ministerio de Defensa y concretar con el Banco Nacional de Desarrollo dentro de los veinte (20) días hábiles de la fecha de la decisión prevista en el punto anterior, una sociedad o sociedades con participación estatal mayoritaria en los términos de la Sección VI, Capítulo II del Decreto-Ley Nº 19.550|71, para concretar el o los proyectos de que se trate.

A tal efecto, las entidades estatales mencionadas deberán suscribir el 51 o|o del capital social necesario y comprometerse a continuar suscribiendo hasta el 100 o|o en el supuesto de no lograrse suscriptores de capital privado.

En esta alternativa también se dará opción en las condiciones previstas en 9.6.5. (Apéndice "B") a la Corporación de la Pequeña y Mediana Empresa.

Dentro del capital accionario que suscriba la Dirección General de Fabricaciones Militares, deberá reservarse el derecho para transferir acciones suscriptas a la Corporación de Empresas Nacionales (Yacimientos Petrolíferos Fiscales), reteniendo la Dirección General de Fabricaciones Militares el 26 o|o del capital social total —en el supuesto de haberse suscripto el 51 o|o solamente por el Estado— o la mayoría relativa interna del capital social total realmente suscripto por el Estado, y el poder de decisión empresario dentro del capital estatal.

1.2.7. Para cualquiera de las alternativas de esquema societario descriptas precedentemente, los organismos estatales competentes adoptarán las medidas que posibiliten el completamiento de las tareas previas de cada proyecto, en los plazos establecidos en cada cronograma.

1.2.8. A los efectos de posibilitar la integración de las acciones que suscriban los organismos estatales involucrados en cualquiera de las alternativas antes descriptas la Secretaría de Estado de Hacienda facilitará los fondos correspondientes de Rentas Generales con cargo de compensación y reintegro, de acuerdo con la rentabilidad de cada proyecto y las normas que dicte la Secretaría de Estado de Hacienda.

1.2.9. Una vez constituidas todas las sociedades previstas precedentemente la Comisión cesará en su cometido por cumplimiento total de los fines que se le encomendaron, y se mantendrá como Comisión de seguimiento de los distintos proyectos; a cuyo efecto recibirá informes mensuales de avance programado y real de cada proyecto, tanto de Petroquímica Bahía Blanca S.A.I.C. como de las plantas satélites. Dicha Comisión elevará a los Ministerios de Economía y de Defensa informes trimestrales sobre el tema, a través respectivamente de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Apéndice "A" al Anexo I a la Resolución Conjunta Nº 705 (Ministerio de Economía) y Nº 605 (Ministerio de Defensa)

Texto del punto 6.1.8. del Informe de la Comisión al que se remite el punto 1.2.1. del Anexo I de la Resolución Conjunta:

6.1.8. Sociedades Mixtas: La erección de las plantas satélites a través de una o más sociedades mixtas (Decreto-Ley Nº 15.349|46 sancionado por Ley Nº 12.962) en las que la participación estatal resulte minoritaria se ajusta a los artículos 10º y 11º del Decreto-Ley Nº 19.334|71. En este caso no se reserva el capital estatal ningún derecho fuera de los establecidos en el régimen legal de dicha sociedad o sea, fundamentalmente, la reserva del derecho de veto y de designar un tercio del Directorio, el Presidente y la mayoría de la Comisión Fiscalizadora integrada por los Síndicos.

Lo anterior en gran medida asegura la vivencia del Estado a través de sus representantes sobre todos los actos de la sociedad, con la posibilidad de vetarlos cuando se den los supuestos legales; receptándose con ello en parte los requerimientos de poder de decisión incluidos en el Decreto Nº 592 del 10 de diciembre de 1973.

A tal efecto y dentro de esta alternativa, aparece como conveniente una aclaración sobre el derecho de veto que, dentro de lo previsto en la Ley Orgánica de las sociedades mixtas, otorgue mayor precisión y certidumbre al derecho estatal de veto, definiendo la intención que determina al Estado a participar en la Empresa y, con ello otorgando claras directivas desde el acto constitutivo a sus representantes en la misma.

Al respecto, se recuerda que el Decreto-Ley Nº 15.349|46 en su artículo 8º establece lo siguiente. "El Presidente de la sociedad, o en su ausencia cualquiera de los directores nombrados por la Administración Pública, tendrán la facultad de vetar las resoluciones del Directorio o de las Asambleas de Accionistas, cuando ellas fueran contrarias a esta ley o la de su creación o a los estatutos de la sociedad, o puedan comprometer las conveniencias del Estado vinculadas a la Sociedad".

"En este caso se elevarán los antecedentes de la resolución objetada a conocimiento de la autoridad administrativa superior de la Administración Pública asociada, para que se pronuncie en definitiva sobre la confirmación o revocación correspondiente del veto quedando entretanto en suspenso la resolución de que se trata. Si el veto no fuere conformado por dicha autoridad dentro de los veinte (20) días subsiguientes al recibo de la comunicación que dispone este artículo, se tendrá por firme la resolución adoptada por el Directorio o por la Asamblea de la Sociedad en su caso."

"Cuando el veto se fundamentase en la violación de la Ley o de los Estatutos Sociales, el capital privado podrá recurrir a la justicia de la resolución definitiva dictada."

En consecuencia debería incluirse en el acta constitutiva y estatuto un artículo que especifique claramente el alcance con que particularmente en cada sociedad el Estado define sus conveniencias, en los términos del artículo transcripto vinculadas a la Sociedad y, con ello otorgue claras directivas ab initio a sus directores y representantes sobre un concepto que podría prestarse a polémica dada su latitud.

Una posible enunciación del concepto podría ser la inclusión de un artículo del siguiente tenor: "Se aclara expresamente que el Presidente o cualquier director representante del Estado que lo reemplace, tendrá la facultad de veto prevista en el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 15.349|46 la que ejercerán en cualquiera de los supuestos previstos en dicha norma, estableciéndose a los efectos de la aplicación de la causal fundada en el compromiso de las conveniencias del Estado vinculadas a la Sociedad, que entre otras se asignará tal carácter a toda decisión del Directorio o la Asamblea que pueda afectar los costos, los precios normales del mercado y|o su fluido e indiscriminado abastecimiento, o que en alguna medida directa o indirecta impida un adecuado traslado a la comunidad, a través de los precios, de los beneficios otorgados y que se otorguen por el Estado a la Sociedad, o desvirtúe directa o indirectamente el objeto que motivara la formación de la Sociedad. A tal efecto y sin ser taxativo, se analizarán especialmente a la luz de dichas conveniencias, los actos del Directorio o la Asamblea que se refieran a: política de precios comercial y de distribución; contrataciones que deba tratar el Directorio: Política de inversiones y financiamiento; emisión de debentures; reglamento interno del Directorio; compraventa o permuta de bienes inmuebles; otorgamiento de garantías reales, fianzas y avales; modificación de estatutos; fusión; transformación; delegación de facultades del Directorio, asignación de responsabilidades y otorgamiento de mandato".

Asimismo y para posibilitar una adecuada y práctica aplicación de un eventual veto, se podría incluir la cláusula siguiente: "En caso de que alguna resolución del Directorio o Asamblea resultara vetada por el Presidente o quien haga sus veces, el vetante deberá fundamentar el veto en alguna de las causales del artículo 8º del Decreto-Ley Nº 15.349|46 o lo previsto en este artículo y resultará aplicable al respecto el procedimiento y efectos previstos en el segundo párrafo de dicho artículo 8º"

Para posibilitar que el plazo de veinte (20) días resulte suficiente, debería definirse en el acta constitutiva y estatutos la autoridad máxima de la Repartición que a los efectos del mismo se considerará "autoridad administrativa superior de la Administración Pública asociada" para evitar demoras burocráticas que impidieran la efectividad del veto. (p. ej.: Directorio de la Dirección General de Fabricaciones Militares; Directorio de la Corporación de Empresas Nacionales, etcétera).

Con lo anterior se entiende que resulta suficientemente asegurado que el poder de decisión que la simple mayoría accionaria otorga al capital privado, no podrá ejercerse aplicando estructuras o maniobras monopólicas que distorsionen el mercado o afecten los precios o cualquier otra que afecte al interés general tutelado por el Estado.

También dentro de esta alternativa procederá a analizar si se da el caso de valorizar el esfuerzo estatal ya realizado y a realizar para el logro del complejo, a través de las fuertes inversiones estatales en General Cerri y Petroquímica Bahía Blanca S.A.I.C. que posibilitan la erección de las satélites y en función del mercado existente que se otorgará a las mismas en condiciones tales que virtualmente minimizan el riesgo empresario.

Al respecto, se destaca que el Decreto-Ley Nº 15.349|46 en su artículo 4º, dice textualmente: "El aporte de la Administración Pública en la sociedad de economía mixta podrá consistir en cualquier clase de aportación y en especial, las siguientes:

a) Concesión de privilegios de exclusividad o monopolio, exención de impuestos, protección fiscal, compensación de riesgos, garantías de interés al capital invertido por los particulares;
b) Primas y subvenciones, aporte tecnológico;
c) Anticipos financieros,
d) Aportes de carácter patrimonial, en dinero, en títulos públicos o en especie, concesión de bienes en usufructo".

Por lo expuesto, dentro de esta alternativa deberá definirse si el Estado valorizará —dentro del concepto del apartado a) del artículo 4º transcripto— sus aportes en el sentido indicado precedentemente; y, en su caso, porcentaje que en cada caso asignará como compensación por tal aspecto.

Con respecto al aporte privado, la Comisión ha partido del supuesto de que se probará y garantizará que se trata de aportes genuinos de capital privado nacional provenientes de recursos directos propios de las empresas, así como que se mantendrá tal situación a través de la emisión al efecto de acciones nominativas no endosables hasta cinco (5) años después de la puesta en marcha de las plantas, salvo aprobación expresa del Estado para toda transferencia anterior.

Apéndice "B" al Anexo I a la Resolución Conjunta Nº 705 (Ministerio de Economía) y Nº 605 (Ministerio de Defensa)

Texto del punto 9.6.5. del Informe de la Comisión al que se remite el punto 1.2.1. del Anexo I de la Resolución Conjunta:

9.6.5. Tanto en las sociedades a constituir por aplicación de 9.6.3.1. (Sociedades Mixtas) y su alternativa 9.6.4. (Sociedades con participación estatal mayoritaria) la Comisión recomienda reservar hasta un 10 o|o del capital accionario privado, para ofrecerlo a la Corporación de la Pequeña y Mediana Empresa quien, una vez suscripto e integrado podrá endosarlo, con acuerdo previo de la sociedad, a las industrias de capital nacional usuarias de los productos a elaborar por cada sociedad, las que deberán reunir las mismas condiciones establecidas en el punto 6.1.8.

A tal efecto, la Corporación de la Pequeña y Mediana Empresa deberá ejercitar su opción y suscribir e integrar el capital en los mismos plazos que se otorguen a las otras empresas invitadas a formar las sociedades.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.
Productos avícolas.

Modificación de derechos

RESOLUCION
M.E.
Nº 6

Bs. As., 28|7|75

VISTO la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por la Junta Nacional de Carnes, la actual existencia de huevos y pollos congelados permite atender la demanda interna al mismo tiempo que la de exportación.

Que resulta conveniente aprovechar la coyuntura favorable que ofrece el mercado internacional para los productos avícolas, a los efectos de incrementar el ingreso de divisas al país.

Que es aconsejable reajustar el tratamiento tributario que en materia de exportación se aplica a las carnes y menudencias de aves de corral, a los hígados y a los huevos de aves y yemas de huevo.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la suspensión de exportaciones establecidas por el Decreto Nº 336 de fecha 30 de enero de 1974 para los pollos congelados, productos comprendidos en la posición 02 02 00 01 de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación.

2º — Redúcense a los niveles que en cada caso se indica, los derechos que gravan las exportaciones de los productos comprendidos en las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación:

Posición	Producto	Derecho
02 02 00	Carnes y menudencias de aves de corral, frescas, enfriadas o congeladas	0 %
02 03 00	Hígados de aves de corral, frescos o enfriados, congelados, salados o en salmuera	0 %
04 05 00 01	Huevos en cáscara	0 %
04 05 00 03	Huevos congelados	30 %
04 05 00 04	Yemas de huevo para uso industrial	30 %
04 05 00 09	Los demás	30 %

3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese

Bonanni.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

OFICINA NACIONAL
DE METROLOGIA LEGAL
DISPOSICION Nº 4|75.

Visto la presentación en el Expediente Nº 95.605|74 SEC., producida por la firma Establecimiento Metalúrgico Normetal S.A.C.I.F. e I., inscripta bajo el Nº 2227; atento al cumplimiento de las prescripciones de la Resolución Nº 5.002|74 y según informe técnico.

El Jefe de la Oficina Nacional de Metrología Legal,

Dispone:

1º Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva de la balanza identificada bajo el tipo aprobado M 5010 con las dos (2) modificaciones propuestas que consisten en el cambio de diseño y materiales de los cursores indicativos de la carga tal como se documenta en el Expediente Nº 95.605|74 SEC., sin que varíe la forma de sellado ni la identificación del modelo.

2º Acordar a la firma recurrente un plazo de seis (6) meses para la presentación de la documentación completa y ordenada que defina correctamente al instrumento motivo de lo actuado.

3º Expedir copia de la presente disposición para la publicación que prescribe la Resolución 5.002|74 SEC.

4º Comuníquese, regístrese, notifíquese a la firma interesada y resérvese al expediente Nº 95.605|74 SEC. como antecedente Técnico.

Aníbal Guisasola

$ 378.— e.30|7 Nº 45.999 v.1º|8|75


19750801

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de los dispuesto en el Decreto Nº 6176|66, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 3964|75 T.

Empresa: "Transporte La Unión Santafesina" S.R.L.

Domicilio: Mendoza Nº 3723|25, ciudad de Santa Fe.

Clase de servicio: Cargas generales, refrigeradas y mercaderías perecederas.

Itinerario: a) Desde Capital Federal, Rosario, Santa Fe, Reconquista, Resistencia, Formosa, Clorinda y localidades intermedias, comprendidas sus zonas de influencia, por rutas nacionales Nros. 9 y 11 hasta el límite internacional con destino a Asunción (República del Paraguay) y viceversa por Puerto Pilcomayo-Ita Enramada.

b) Desde Capital Federal, Rosario, Santa Fe, Resistencia, Corrientes, Posadas, hasta el límite internacional, con destino a la ciudad de Encarnación (República del Paraguay) utilizando el servicio de balsa entre Posadas y Pacu Cua — Servicios a establecer, como ampliación de los que efectúa la interesada en virtud del permiso Nº 262 C.514 otorgado por este Organismo Nacional. — Luis Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 336.- e.1º|8 Nº 46.232 v 1º|8|75

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA MINERA (HIPASAM)

Concurso Público Nº 930|75

Llámase a Concurso Público con el objeto de adquirir botines de seguridad con destino al Yacimiento Ferrífero de Sierra Grande, provincia de Río Negro.

El pliego de condiciones se encuentra en venta en la División Licitaciones (Av. Belgrano 1370, 8º piso, Capital Federal) de lunes a viernes, de 10 a 12 y de 13 a 15 horas.

Valor del pliego: $ 150.00 (ciento cincuenta pesos).

Fecha de apertura: 29|8|75, 10 horas.

$ 56.- e.1º|8 Nº 46.208 v.1º|8|75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llamado a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Reacondicionamiento y puesta en servicio de un sistema de alarma contra incendio en la Unidad I, Delegación Buenos Aires". - Licitación Pública Nº 148|75.

Precio de los Pliegos: Cien pesos ($ 100.—), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 25 de agosto de 1975 a las 16 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: Dos millones cuatrocientos mil pesos ($ 2.400.000.—) depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitido exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptará pagarés.

e.23|7 Nº 6.636 v.5|8|75

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Concurso Nº 236|75 de Méritos, Títulos, y antecedentes a firmas de ingenieros consultores argentinas, para la ejecución del estudio y proyecto del tendido de una línea de alta tensión, como así también sus obras complementarias y anexas a realizarse en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.

Informes y bases en Avda. Roque S Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas. — Presentación de propuestas 21 de agosto de 1975, a las 14 horas.

e.31|7 Nº 6.917 v.6|8|75

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley número 11.723 - Buenos Aires

26 DE JUNIO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas - Decreto Ley número 12.063|57

(continuación)

1.291.397 — Estudio de la Realidad Social Argentina — II — aut.: Felipe Davero — Edic. Aragón — Buenos Aires, abril 1975 — 2ª edc.

1.291.398 — La Zafra de Tucumán — zamba — Letra: R. Vila. Ba Paz — edt.: Tempo — Bs. Aires, mayo 1975.

1.291.399 — La Zafra de Tucumán — zamba — Mús.: Emilio Sanz — edt.: Tempo — Bs. Aires, mayo 1975.

1.291.400 — Evocación y Lágrimas — zamba — Mús.: Emilio Sanz — edt.: Tempo — Bs. Aires, mayo 1975.

1.291.401 — Evocación y Lágrimas — zamba — letra: Emilio Sanz — edt.: Tempo — Bs. Aires, mayo 1975.

1.291.409 — Reference Book, Comercial e Industrial de Argentina, Capital Federal y Gran Buenos Aires — I,I — aut.: Anón. — edt.: Dun & Bradstreet — Bs. Aires, dic. 1974.

1.291.410 — Reference Book, Comercial e Industrial de Argentina. Interior (1975) — aut.: Anón. — edt.: Dun & Bradstreet — Buenos Aires, diciembre 1974.

1.291.424 — Bohemia de Tango — tango — Mús.: Ernesto Baffa — Ricardo E. Martínez — Andrés Chinarro — edt.: Edifón — Buenos Aires, mayo 1975.

1.291.425 — Bohemia de Tango — tango — letra: Ernesto Baffa — Ricardo E. Martínez — Andrés Chinarro — edt.: Edifón — Buenos Aires, mayo 1975.

1.291.426 — No me explico como fue — gaita — letra: Victorina — edt.: Edifón — Bs. Aires, mayo 1975.

1.291.427 — Cada cosa en su lugar — canc.: Letra: Carlos Alberto Zein — edt.: Edifón — Bs. Aires, mayo 1975.

1.291.428 — Se murió el enterrador — paseito — letra: Victorina — edt.: Edifón — Bs. Aires, mayo 1975.

1.291.429 — No manda marinero — salsa — Letra: Victorina — edt.: Edifón — Bs. Aires, mayo 1975.

1.291.430 — Vos tenés algo escondido — marcha — letra: Carlos Alberto Zein — edt.: Edifón — Buenos Aires, mayo 1975.

1.291.431 — Es que vino la Estación, paseito — Letra: Victorina — Edit: Edifón — Bs. As. mayo 75.

1.291.432 — Soy feliz porque... soy feliz, canc. — Letra: Rolo Morán López — Edit.: Edifón — Bs. As. mayo 75. Edifón — Bs. As. mayo 75.

1.291.433 — No me explico cómo fue, gaita — Música: Rolo Morón López — Edit.: Edifón — Bs. As. mayo 75. — Música: Rolo Morán López — Edit.:

1.291.434 — Cada cosa en su lugar, canc. — Música: Rolo Morán López — Edit.: Edifón — Bs. As. mayo 75.

1.291.435 — Se murió el enterrador, paseito — Música: Rolo Morón López — Edit.: Edifón — Bs. As. mayo 75.

1.291.436 — ...No manda marinero, salsa — Música: Rolo Morán López — Edit.: Edifón — Bs. As. mayo 75.

1.291.437 — Vos tenés algo escondido, marcha — Música: Rolo Morán López — Edit.: Edifón — Bs. As. mayo 75.

1.291.438 — Es que vino la estación, paseito — Música: Rolo Morán López — Edit.: Edifón — Bs. As. mayo 75.

1.291.439 — Soy feliz porque... soy feliz, canc. — Música: Rolo Morán López — Edit.: Edifón — Bs. As. mayo 75.

1.291.441 — Audio Universal, mens. — a. 5 Nº 41 — Prop.: Fotografía Universal S. R. L. — Dir.: Horacio J. Canosa — Bs. As. mayo 75.

1.291.447 — No deshojes esa flor, canc. — Letra y Edit.: Roberto E. Sagardoy — Bs. As. junio 75.

1.291.448 — No deshojes esa Flor, canc. — Música y Edit.: Roberto E. Sagardoy — Bs. As. junio 75.

1.291.449 — Debemos Empezar, tango — Letra y Edit.: Roberto E. Sagardoy — Bs. As. junio 75.

1.291.450 — Debemos empezar, tango — Música y Edit.: Edgardo Berrino — Bs. As. junio 75.

1.291.451 — Si vas a Mendoza, cueca — Letra y Edit.: Héctor A. Heras — Bs. As. VI|75.

1.291.452 — Si vas a Mendoza, cueca — Música y Edit.: Héctor A. Heras — Bs. As. VI.75.

1.291.453 — Añoranza Lejana, zamba — Letra y Edit.: Héctor A. Heras — Bs. As. VI 75.

1.291.454 — Añoranza Lejana, zamba — Mús'ca y Edit.: Héctor A. Heras — Bs. As. VI.75.

1.291.456 — Canaro en París, tango — Música: Alejandro Scarpino, Juan Caldarella — Edit.: Record — Bs. As. junio 75

1.291.457 — Canaro en Paris, tango — Letra: José Scarpino — Edit.: Record — Bs. As. junio 75.

1.291.458 — A media luz, tango — Letra: Carlos César Lenzi — Edit.: Alfredo Perrotti — Bs. As. junio 75.

1.291.459 — A media luz, tango — Música: Edgardo Donato — Edit.: Alfredo Perrotti — Bs. As. junio 75.

1.291.460 — La Mentirosa, ranchera — Música: José L. Padula — Edit.: Record — Bs. As. junio 75.

1.291.461 — La Mentirosa, ranchera — Letra: Lito Bayardo — Edit.: Record — Bs. As. junio 75.

1.291.462 — 9 de Julio, tango — Música acordeón: José L. Padula — Edit.: Record — Bs. As. junio 75.

1.291.463 — 9 de Julio, tango — Letra: Lito Bayardo — Edit.: Record — Bs. As. VI|75.

1.291.464 — Adiós Muchachos, tango — Letra: César F. Vedani — Edit.: Alfredo Perrotti — Bs. As. junio 75.

1.291.465 — Adiós Muchachos, tango — Música: Julio Sanders — (Mús. transcr| guit.): Julián Ortiz) — Edit.: Alfredo Perrotti — Bs. As. junio 75.

1.291.466 — Amor y Celo, vals — Música: Miguel Padula — Edit.: Alfredo Perrotti — Bs. As. junio 75.

1.291.467 — Amor y Celo, vals — Letra: Alfredo F. Roldán — Edt.: Alfredo Perrotti — Bs. As. junio 75.

1.291.468 — Mate Amargo, ranchera — Música: Carlos F. Bravo — Edit.: Record — Bs. As. junio 75.

1.291.469 — Mate Amargo, ranchera — Letra: Francisco Brancatti — Edit.: Record — Bs. As. junio 75.

1.291.470 — Las Margaritas, ranchera — Letra: Alfredo A. Pelaia — Edit.: Record — Bs. As. junio 75.

1.291.471 — Las Margaritas, ranchera — Música: Domingo Pelle — Edit.: Record — Bs. As. junio 75.

1.291.472 — Misionera, galopa — Música Fernando Bustamente — Edit.: Record — Bs. As. junio 75.

1.291.490 — Organo de la Cámara Argentina de Comerciantes Mayoristas de Artículos de Limpieza y Afines — Mens. Nº 39 — Prop.: Cámara Argentina de Comerciantes Mayoristas de Artículos de Limpieza y Afines — Dir.: Víctor Jorge Goldszier — Bs. As. abril-mayo 75.

1.291.491 — Cromática — trim. Nº 48 — Prop.: Cámara Argentina de la Fotorreproducción — Dir.: Oscar H. Ciñi — Bs. As. Cap. 4º trim. 74.

1.291.492 — La Ingeniería — bimestr. Nº 1031 — Prop.: Centro Argentino de Ingenieros — Dir.: Humberto Lewandowski — Bs. As. 2º al 5º bim|74.

1.291.493 — Boletín del Centro Argentino de Ingenieros — mens. a. 15 Nº 279 — Prop.: Centro Argentino de Ingenieros — Dir.: Jesús Clemente Pérez — Bs. As. Cap. mayo 75.

1.291.521 — Ventanas en el tiempo — Autor: Graciela Cali de Molinelli — Edit.: Edic. Sade — Mendoza, mayo 75.

Correcciones:

1.288.075 (4|6|75) — El Baile del Sapo, paseito — Música: Eduardo Menduiña — Edit.: Mai — Bs. As. mayo 75.

1.288.074 (4|6|75) — Ritmo Juguetón, paseito — Música: Eduardo Menduiña — Alas — Edit.: Mai — Bs. As. mayo 75.

1.288.081 (4|6|75) — El tocotón, paseito — Música: Eduardo Menduiña, Rubén Araque — Edit.: Mai — Bs. As. mayo 75.

1.288.082 (4.6.75) — El Conuquero, paseito — Música: Eduardo Menduiña, Rubén Araque — Edit.: Mai — Bs. As. mayo 75.

1.288.083 (4|6|75) — Paseito Norteño, paseito — Música: Eduardo Menduiña, Rubén Araque — Edit.: Mai — Bs. As. mayo 75.

e.1º|8 Nº 6.878 v.1º|8|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido, Sr. NESTOR MARIO FALASCO, alcanzados por el beneficio establecido por lo Arts. 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º — Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Teodoro Armando Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e.1º|8 Nº 7.019 v.5|8|75

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA

División Fiscalización

Azopardo 350, piso 3º, Capital

Se comunica a la firma "Daniele y Liniado S. R. L., que en el Expediente Nº 580.540|74 se ha dispuesto correr vista por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, sobre diferencia en favor del Fisco en el Permiso de Embarque 101|73 de la Aduana de Paso de los Libres por $ 10.905,39.

e.1º|8 Nº 6.974 v.5|8|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido señor Jorge Eduardo Saralegui, alcanzados por el beneficio establecido por los artículos Nros. 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle 1268, 4º piso, Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Fdo.: Teodoro Armando Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e.1º|8 Nº 7.020 v.5|8|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítese por diez días al señor Presidente de la Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Fragata Presidente Sarmiento, matrícula 4.782, a los efectos que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el Sumario que por Resolución Nº 311|75 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres días. — Firmado: Beatriz Barbeito de Couso, Instructor Sumariante.

e.1º|8 Nº 7.021 v.1º|8|75

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítese por diez días al señor Presidente de la Cooperativa de Producción de Juguetes Plásticos y Afines Ltda., matrícula número 6.213, a los efectos que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el Sumario que por Resolución Nº 408|74, le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres días. — Firmado: Beatriz Barbeito de Couso, Instructor Sumariante.

e.1º|8 Nº 7.024 v.5|8|75

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítese por diez días al señor Presidente de la Cooperativa Obreros Portuarios Argentina Limitada, matrícula número 5.964, a los efectos que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el Sumario que por Resolución Nº 55|75, le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres días. — Firmado: Beatriz Barbeito de Couso, Instructor Sumariante.

e.1º|8 Nº 7.025 v.5|8|75

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítese por diez días al señor Presidente de la Cooperativa Caja de Crédito "La Estrella", Sociedad Cooperativa Limitada matrícula 5.718, a los efectos que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el Sumario que por Resolución Nº 100|74, le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres días. — Firmado: Beatriz Barbeito de Couso, Instructor Sumariante.

e.1º|8 Nº 7.022 v.1º|8|75

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítese por diez días al señor Presidente de la Cooperativa de Crédito Malabia Ltda. matrícula 6.705, a los efectos que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el Sumario que por Resolución Nº 409|74, le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres días. — Firmado: Beatriz Barbeito de Couso, Instructor Sumariante.

e.1º|8 Nº 7.023 v.1º|8|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n 1.000, Nros. 2.178.029|032 y 2.324.517|518 y de v$n 5.000 Nros. 1.758.641|642 y 1.781.129|132 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 6 de junio de 1975.

$ 588.— e. 30|7 Nº 41.862 v. 31|7|75
e. 1º|8 Nº 41.862 v. 28|8|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie" de v$n. 5.000.— Nº 1.809.179 y de v$n. 10.000.— Nº 3.031.715, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 588.— e. 24|7 Nº 45.521 v. 31|7|75
e. 1º|8 Nº 45.521 v. 25|8|75

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Prensa y Difusión

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 30|75

Llámase a Licitación Pública Nº 30|75, por la provisión de Accesorios completos para concertar Spots-Pernos y Lámparas de iluminación.

Pliegos de condiciones en Dto. Compras, L. N. Alem 735, Capital Federal, días hábiles, excepto los miércoles, en el horario de 15,30 a 17,30.

Fecha de apertura: 20 ago. 1975.
Hora: 17.10.

e.1º|8 Nº 6.936 v.4|8|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
Departamento Administrativo (Compras)
Cerrito 1248, Capital,
T. E. 41-5765
Licitación Pública Nº 27|75
(2do. lldo.)

Para el día 13 de agosto de 1975 a las 9,30 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 27|75 (2do. lldo.), para la adquisición de tubos de aluminio de aleación Magnesio-silicio.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo de esta Dirección Nacional del Antártico (Compras), Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente el número, día y hora de la licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional con anterioridad o en el acta de apertura.

e.1º|8 Nº 7.018 v.5|8|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. Manuel N. Savio, Jujuy
Tel. 8061 - Int. 618

Llámase a Licitación Pública Nº 75|75, para el día 21 de agosto de 1975, a horas 17,15, por: Roturación y carguío sobre camión y|o vagón de un mil quinientas toneladas de osos convertidores.

Valor del Pliego: $ 100 (Cien Pesos).

Llámase a Licitación Pública Nº 70|75, para el día 4 de septiembre de 1975, a horas 17, por: Sierras sinfín, máquinas: para limar y aserrar, lavadoras de cojinetes, limadoras, monopoleas, afiladoras de herramientas, rectificadoras planas, torno paralelo.

Valor del Pliego: $ 150 (Ciento Cincuenta Pesos).

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.1º|8 Nº 6.937 v.12|8|75

Comando General del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 42|75

Buenos Aires, julio de 1975.

Apertura: 7 de agosto de 1975.
Hora: 9,15. — Lugar: Azopardo 250, 10º Piso, Capital (Sala de Licitaciones).
Destino Avenida Cabildo Nº 428, Capital Federal.
Objeto: Concesión del local sito en la Av. Cabildo 428, Capital.
Garantía de Oferta: 5 o|o que resulta de multiplicar el importe mensual cotizado por sesenta (60) meses.
Precio del Legajo: Sin cargo.
Precio Base: $ 5.280.
Entrega del Legajo: Lunes a viernes de 9 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º Piso, de 9 a 12 horas.
Exclusivamente: En el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal.

e.1º|8 Nº 6.938 v.4|8|75

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Servicio de Practicaje y Pilotaje
(Expte. D-10.787-e-v-75)

Llámase a Licitación Pública Nº 32|75 cuya fecha y lugar de apertura se fija para el 13 de agosto de 1975, a las 10 horas, en el Servicio de Practicaje y Pilotaje, Avda. Belgrano 270, Capital, para contratar el servicio de traslado, embarco y desembarco de prácticos en la zona del canal de Beagle, desde y hasta el Puerto de Ushuaia.

Lugar de retiro de los pliegos: Prefectura de Ushuaia e Islas del Atlántico Sur, o lugar de apertura de la Licitación, de 8 a 13,30 horas.

Buenos Aires, 29 de julio de 1975.

e.1º|8 Nº 6.939 v.4|8|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Subsecretaría de Coordinación de Información Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 10.883, expediente Nº 50.335|75, para la adquisición de máquinas de escribir eléctricas, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 12 de agosto de 1975, a las 15,45 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.1º|8 Nº 6.940 v.4|8|75

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la reparación de cubiertas asfálticas planas en la Casa Central de esta Institución.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de agosto de 1975, a las 15 horas, en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones.

Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 80.

e.1º|8 Nº 6.941 v.7|8|75

Secretaría de Agricultura y Ganadería

OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 014|75

Trámite Nº 13.434|75

Llámase a Licitación Pública Nº 014|75, para el día 12 de agosto de 1975, a las quince (15) horas, para la adquisición de muebles de oficina, extractores de aire y escaleras plegables, para la Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Obra Social, División Patrimonio y Suministros, 2º Piso, Anexo Garaje, Paseo Colón 974, Capital Federal, de 13 a 18 horas.

e.1º|8 Nº 6.942 v.5|8|75

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20|75
(2º Llamado)
Expte. Nº 6.748|75

Llámase a Licitación Pública para el día 8 del mes de agosto de 1975, a las 14 horas, para la adquisición de cubiertas y cámaras.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, Planta Baja, Capital Federal. — El Director General.

e.1º|8 Nº 6.943 v.4|8|75

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 21|75
Expte. Nº 7.391|75

Llámase a Licitación Pública para el día 8 del mes de agosto de 1975, a las 15 horas, para la adquisición de muebles de laboratorio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, Planta Baja, Capital Federal. — El Director General.

e.1º|8 Nº 6.944 v.4|8|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 18|75, por la adquisición de tres juegos de correas de tela y goma, en tandem de 15 correas.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán ser consultados en la Delegación Buenos Aires. División Delegación de Administración, Dique II, Lado Este, Puerto Madero, Capital Federal, en el horario de 7 a 18 horas, previa presentación de la Cédula Fiscal comprobante de inscripción en el Registro Industrial de la Nación, comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y certificado de cumplimiento del Censo Económico del año 1974, juntamente con una fotocopia simple de cada uno de los mencionados documentos.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 8 de agosto de 1975, a las doce horas, en la dependencia nombrada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e.1º|8 Nº 6.945 v.4|8|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 16|75 para adquirir resmas de papel de acuerdo a los pliegos de condiciones que se entregarán a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 4º Piso Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 8 de agosto de 1975. — Rosario, 18 de julio de 1975.

e.1º|8 Nº 6.946 v.4|8|75

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
Avda. Belgrano y Bvrd. 27 de Febrero
Rosario, T. E. 85.081

Llámase a Licitación Pública Nº 284, hasta el día 14 de agosto de 1975, a las 10,30 horas, para contratación servicio para transporte Personal de la dependencia.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Avda. Belgrano y Bv. 27 de Febrero, Rosario, T. E. 85.081.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también podrán solicitarse por correo adjuntando Giro Postal o Bancario a la Orden de: S.E.T. y O.P. — S.S.M.M. — D.N.C.P. y V.N., Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.

Depósito de garantía: Uno por ciento (1 o|o) del valor total de la oferta.

Valor del pliego: $ 40 (cuarenta pesos).
Franqueo: $ 20 (veinte pesos).

e.1º|8 Nº 6.948 v.4|8|75

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.256 hasta el día 19 de agosto de 1975, a las 15 horas, para la adquisición de un camión volcador 0 km. mod. 1975, capac. 2.500 kgs y 3 m3. c|motor diésel de 100|110 H.P. a 3.000|3.500 r.p.m.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Logística, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 30,00. Pago del mismo, en Habilitación, 3er. piso de dicho edificio, de 13 a 19 horas.

e.1º|8 Nº 6.949 v.4|8|75

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.261 hasta el día 21 de agosto de 1975, a las 15 horas, para la construcción y provisión de cinco (5) corazas para bomba centrífuga, de acero cromo manganeso normas ASTM A-128-60 grado C, p|la draga 311-C y demás características establecidas en el pliego de condiciones.

Importe del presupuesto oficial: Pesos 600.000,00.

Garantía de oferta a constituir: Pesos 6.000,00.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado de 13 a 19 horas, en el Departamento Logística de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 738, piso 5º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de $ 50,00 en Habilitación, piso 3º del mismo edificio.

e.1º|8 Nº 6.950 v.7|8|75

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Compras— de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, llama a **Licitación Pública Nº 73|75, para el día 11 de agosto de 1975, a las 15 horas, para la adquisición de "Una Cizalla Manual y una Guillotina automática", cuyo pliego de bases y condiciones detallado se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, sita en la calle 25 de Mayo 459, planta baja, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.**

e.1º|8 Nº 6.947 v.4|8|75

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Licitación Pública Nº 55|301|74

Reparación general del edificio Nº 198 (Gamela de Técnicos) ubicado en Campamento Nº 1 YPF, Plaza Huincul (NQN), Rubro Rupyco 9.

Fecha de apertura: **26 de agosto de 1975, a las 9 horas.**

Pliegos: **Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.**

Valor del pliego: Cien pesos ($ 100.—).

e. 1|8 Nº 6.957 v. 14|8|75

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Licitación Pública Nº 55|106|75

Ejecución de tres (3) pozos filtrantes para agua en el yacimiento puesto Hernández.

Fecha de apertura: **28 de agosto de 1975, a las 9 horas.**

Pliegos: **Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.**

Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200.—).

e. 1|8 Nº 6.958 v. 14|8|75